

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Sociedad Acción Fiduciaria S.A.
Demandados	Luis María Díaz Díaz
Radicado	05001 31 03 020 2019 00339 00
Decisión	Requiere a ambas partes

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por los apoderados judiciales de ambas partes, se les REQUIERE para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, indiquen un lapso concreto y determinado de suspensión del mismo, como lo exige el numeral 2° del artículo 161 del CGP, lo cual en todo caso, no impide que al fenecimiento de dicho término, soliciten nuevamente la suspensión del proceso, en el evento en que en el proceso de nulidad al que hacen referencia no se hayan agotado las dos instancias.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

AΑ

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Civil 020

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo}\ de\ verificaci\'on: \textbf{e2ee06b684f42f3d462fae353e4374da657dfcb53758da9bd516bc162a1f3736}$

Documento generado en 19/08/2021 10:30:24 AM

 $Valide\ \'este\ documento\ electr\'onico\ en\ la\ siguiente\ URL:\ https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica$